

# Diccionario de Conceptos Claves

Acuerdos entre Actores Locales  
Modelos de Justicia Local y Rural



# Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD

**Sara Ferrer Olivella**

Representante Residente en Colombia

**Alejandro Pacheco**

Representante Residente Adjunto en Colombia

**Jairo Matallana Villareal**

Gerente área Paz, Justicia y Reconciliación- Justicia y  
Respuesta a Crisis

**Katherin Díaz Albarracín**

Jefe Nacional de Justicia Local y Rural

**Julie Andrea Ortiz Godoy**

Consultora Acuerdo entre Actores Locales

**María Alejandra Sánchez Rosas**

Diseño e ilustración

2022

# Ministerio de Justicia y del Derecho

**Wilson Ruíz Orejuela**

Ministro de Justicia y del Derecho

**Francisco José Chaux Donado**

Viceministro de Promoción de la Justicia

**Erika Patricia Rincón Remolina**

Directora de Métodos Alternativos de Solución de  
Conflictos

**Diego Llanos Arboleda**

Director de Justicia Formal y Jurisdiccional

**Miguel Ángel González Chaves**

Director de Política Criminal y Penitenciaria

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Bogotá, D.C., Colombia

Carrera 9 N° 12C- 10 PBX: 4443100 [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



# Diccionario de Conceptos Claves

Acuerdos entre Actores Locales  
Modelos de Justicia Local y Rural

# Contenido

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>5</b>
Conceptos	6
Acceso a la Justicia	6
Articulación Interinstitucional	7
Comités Locales de Justicia	7
Conciliación en Uso y Tenencia de Tierras	8
Corresponsabilidad	9
Justicia Administrativa	10
Justicia Comunitaria	10
Justicia Formal	11
Justicia Procesal	11
Justicia Especial Indígena (Justicia Propia)	12
Justicia Restaurativa	13
Justicia Juvenil Restaurativa	13
Justicia Retributiva	14
Justicia Transicional	14
Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)	15
Modelos de Justicia Local y Rural	16
Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	18
Sistemas Locales de Justicia	18
Violencias Basadas en Género	20
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>21</b>
Bibliografía	22



# Capítulo 1: Conceptos

## Acuerdos entre Actores Locales

# Conceptos

## Acceso a la Justicia

Es un derecho fundamental que se caracteriza por ser un principio básico del Estado social de derecho y como pilar fundamental para lograr la inclusión de todas las personas. El acceso a la justicia busca que todo individuo que habita o transita un país pueda expresarse y ejercer sus derechos ante cualquier situación de discriminación o señalamiento, por lo que dicha administración debe ser imparcial e incluyente (ONU, s.f.). En Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 resaltó la necesidad de articular políticas de Estado que trabajaran en fortalecer, constantemente, mecanismos de justicia que permitan identificar y medir las necesidades jurídicas que tiene la población en el país. Según la ONU si no se tiene el acceso a la justicia, como principio básico e indispensable, el Estado no tiene la capacidad de garantizar los derechos de las personas ni hacer frente a la discriminación que estas puedan sufrir (Departamento Nacional de Planeación, 2017).

El acceso a la justicia garantiza a los ciudadanos utilizar las herramientas legales para que se le reconozcan sus derechos. El primer paso para proporcionar un adecuado acceso a la justicia es garantizar la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales a exigir que se protejan sus derechos independientemente de su estatus socioeconómico, su raza, su identidad de género o su orientación política. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce en el artículo 8 que "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). Con el fin de dirimir algunas de las complicaciones en cuanto al acceso a la justicia en Colombia se plantearon mecanismos como la expansión de conocimiento legal de la sociedad, promoción del enfoque preventivo de las necesidades jurídicas, la consolidación de la herramienta de reporte de gestión de Consultorios Jurídicos, la promoción del uso de la asistencia legal y la unificación de los sistemas de medición del desempeño del sector jurídico (Departamento Nacional de Planeación, 2017).



## Articulación Interinstitucional

La articulación interinstitucional obedece al principio de colaboración armónica entre las entidades estatales. Este principio está contemplado en el artículo 113 de la Constitución y plantea que los órganos son autónomos e independientes para el cumplimiento de funciones del Estado, pero que, pese a que cumplen funciones separadas, buscan concertar para alcanzar los fines estatales. Frente a esta colaboración y articulación, la Corte Constitucional ha afirmado que esta relación “no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas.” (Corte Constitucional, Sentencia C-246/04 del 16 de marzo de 2004, Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas).

En este sentido, desde el Departamento Administrativo de la Función Pública (2021), se define la articulación interinstitucional como la coordinación y trabajo cooperativo entre entidades públicas. Lo anterior implica la realización de acciones de coordinación, cooperación y articulación interinstitucional con otras organizaciones del sector público o privado, de los distintos órdenes (nacional, territorial o internacional), para generar y aplicar estrategias que permitan solventar las necesidades de los ciudadanos relacionadas con el fin esencial de las entidades. La aplicación del principio de articulación interinstitucional está dada, en primer lugar, por un direccionamiento estratégico y de planeación, traducidos en un análisis de la capacidad institucional; y en segundo lugar, por una gestión para el resultado a través de la generación de alianzas interinstitucionales (Departamento Administrativo de la Función Pública, s.f.).

## Comités Locales de Justicia

Los Comités Locales de Justicia -CLJ- son espacios que se desarrollan bajo el marco del Sistema Local de Justicia. Su principal objetivo es coordinar acciones para la articulación de medios y esfuerzos en miras a la construcción de una política pública de acceso a la justicia local que se ajuste a los retos territoriales a futuro (Fundación Ideas para la Paz, 2015). Este cuerpo articulador planea que las rutas de

atención institucional a través de los cuales se gestionan los conflictos generen resultados altamente impregnados por los enfoques diferenciales que prevé el Sistema Local de Justicia en favor de la población que presenta necesidades jurídicas prevalentes, por razones de género, discapacidad, edad, etnia, territorialidad y otras causas que afectan a grupos vulnerables (Ministerio de Justicia y Derecho, 2020).

Para entender cómo se sitúan estos comités es necesario primero entender su contexto en el marco del Sistema Local de Justicia. Este Sistema se plantea como un esfuerzo para generar estrategias entre el Estado y las Comunidades, al igual que con el apoyo de actores externos, para aumentar la eficiencia, efectividad y receptividad de la justicia en los escenarios y territorios locales (Semana Rural, s.f.; MJD, 2020). Como elemento fundamental, el Sistema Local de Justicia es un orden construido que responde a las lógicas y necesidades de los contextos locales, funciona como un sistema multinivel integrado y está compuesto por diferentes entidades que se relacionan y coordinan de manera articulada acciones para construir una política pública con objetivos comunes y compartidos (FIP, 2015). Estos sistemas buscan, por medio de diferentes estrategias, relacionar las Justicias Comunitarias y Propias con las Justicias Formales y Administrativas para garantizar la calidad y respuesta en el acceso a la justicia de los ciudadanos en los territorios rurales, al igual que aumentar la confianza institucional del estado para la mediación y respuesta oportuna en las conflictividades locales (PNUD, s.f).<sup>1</sup> Así pues, como lo señala el MJD (2020) los CLJ se recogen en una instancia deliberativa de coordinación del Sistema Local de Justicia, encargada de adoptar acciones concretas que desarrollen la política pública de acceso a la justicia; sirviendo además, como un articulador entre los operadores de justicia y la ciudadanía, especialmente entre los niveles regionales y nacionales para el fortalecimiento de capacidades y el ejercicio de la justicia en el municipio, en donde debe contemplarse dentro del acto administrativo, bien sea por acuerdo de concejo o decreto de alcalde, por cuyo intermedio se cree el Sistema Local de Justicia.

En este sentido, la manera de operar de este sistema se desarrolla por medio de los Comités Locales de Justicia, cuyo rol se centra en generar los planes de acción y hojas de ruta para dinamizar y acercar los actores al acceso a la

<sup>1</sup> “La Secretaría de Justicia y Postconflicto sería la responsable de la implementación, apoyo y sostenibilidad del Sistema de Justicia Local y de los Comités Locales de Justicia como espacio coordinador y articulador de las políticas y programas bajo condiciones de conflicto o postconflicto” (FIP, 2015, p. 398).

justicia, especialmente entre los operadores de justicia y la sociedad. Por tal motivo, Los CLJ se contemplan dentro del acto administrativo de cada municipio y está compuesto por el alcalde o su delegado, el personero, los operadores de justicia (judicial, administrativa y comunitaria) y las mismas comunidades (FIP, 2015; MJD, 2020). Igualmente, para estos espacios de articulación, según se requiera, se buscan hacer alianzas con la academia, el sector privado, la cooperación internacional u otros actores que ayuden a avanzar en las acciones de acceso a la justicia en los territorios y a acercar a la ciudadanía a las rutas y mecanismos creados bajo el sistema (Corporación Cultural Camaleón y USAID, s.f.). Por tal motivo, los CLJ están integrados por actores encargados de la administración de los servicios de justicia formal, alternativa, comunitaria, propia y administrativa, así como representantes de la administración municipal y del Ministerio Público; los cuales son soportados por las mesas técnicas de apoyo que articulan los planes, elaboran los informes y formulan las rutas y protocolos que se deben utilizar para garantizar un desarrollo y evaluación (MJD, 2020).

Esta articulación, y aprovechando las capacidades de los CLJ, concentra su objeto en: (i) la identificación de los problemas justiciables de mayor ocurrencia, (ii) la búsqueda de alternativas para suplir los costos, a través de los recursos de la administración, y, la (iii) capacidad para ubicar o redistribuir las tareas de los actores que lo integran sin la necesidad de aumentar cargas al funcionamiento del sistema, sin perjuicio de las competencias que fija la ley (MJD, 2020). Teniendo en cuenta estos elementos, se constituye una manera práctica de pensar en la organización de una institucionalidad que no reproduzca los problemas de los sistemas de administración de justicia que muchas veces se han caracterizado por apegarse a los formalismos, a la lentitud en sus procesos, el incumplimiento de términos y un sin número de deficiencias en el acceso territorial a la justicia (FIP, 2015). Por esta razón, tanto los Comités Locales de Justicia como el Sistema Local de Justicia, buscan ampliar las facultades y las competencias en materia de acceso por medio de la articulación de las diferentes formas de impulsar la misma, dando protagonismo y reconocimiento a las autoridades locales y las comunidades en estos procesos.

## **Conciliación en Uso y Tenencia de Tierras**

La persistencia de los conflictos que se derivan de la

tenencia de la tierra en Colombia, incluso después de numerosos cambios normativos, fluctuación y disminución del conflicto armado interno en algunos periodos e intentos de reformas agrarias que apuntan a reconfigurar dichos conflictos, llaman la atención sobre las distintas variables de comportamiento que puede tomar la sociedad y los diferentes actores armados en Colombia. A la par, esta problemática persistente crea la necesidad de replantear alternativas para contrarrestarla, teniendo como horizonte poder darle solución. Al respecto, El Banco Mundial (2017) afirma que esta problemática en cuestión deriva en una proliferación de otros conflictos, con distinta complejidad, que a medida que van escalando han provocado que la cuestión alrededor de la tierra resulte cada vez más compleja (p.3). Este conflicto expresa, entre otras cosas, que históricamente las dinámicas rurales han sido bastante complejas, y que los esfuerzos civiles e institucionales no han sido suficientes.

Desde lo que se puede señalar como la gestación de la situación, Catherine Legrand afirma que, a principios del siglo XIX, existía una gran incertidumbre sobre la titularidad de los derechos sobre la tierra, lo cual generó una disputa permanente por la tenencia de esta (Legrand, citada en Banco Mundial, 2017). A partir de la salida a la luz de esta situación, se empiezan a visibilizar las vertientes conflictivas de las cuales habla el Banco Mundial. Por un lado, surgió la pregunta sobre si el régimen legal de tierras en Colombia permite que la propiedad de los predios baldíos se adquiera por vía de prescripción ante un juez, además se evidenció la precariedad de la información sobre las tierras baldías de la nación por parte del Gobierno y la consecuente concentración de las propiedades. No había garantías de seguridad jurídica a la ciudadanía con respecto a la situación de los predios rurales. El Banco Mundial (2017), afirma que según cifras de la Unidad de Planificación Rural Agropecuario (UPRA) y el Censo Nacional Agropecuario, una de las causas principales del conflicto alrededor de la tierra es la informalidad de la tenencia en predios rurales, esto quiere decir que muchas de las personas que viven en el campo se sienten propietarias de la tierra que habitan y cuando se encuentran con la realidad jurídica, no lo son. Las cifras revelan que de un 100% de calidad jurídica respecto a los predios rurales, un 20% son tenedores, es decir quien está en un predio con autorización y reconoce no ser el propietario; un 21% son propietarios, es decir aquella persona inscrita en el registro inmobiliario; y un 59% son



poseedores u ocupantes, los primeros son aquellos que están en un predio y se considera dueño del mismo, sin un título que lo acredite como tal; los segundos, son aquellos que tienen un predio baldío sin que él mismo se lo haya sido adjudicado y a la espera de que el Estado lo haga a su favor.

Pero los conflictos por razón de tierras no terminan allí. Surgen las disputas en torno a lo rural como el desplazamiento forzado, que a su vez es reflejo de uno de los repertorios de la violencia en Colombia (el más victimizante hasta ahora), el despojo de tierras y la desigualdad alrededor del acceso a estas. Además, según afirma el Banco Mundial (2017) también existe una gran incertidumbre física sobre la forma y el área exacta de los predios rurales, las cifras muestran que en el país un 90% de su territorio está sin catastro actualizado, de lo cual, se concluye que no sólo siguen existiendo vacíos jurídicos alrededor del tema sino que también vacíos preocupantes sobre la información catastral.

*la ausencia de información fidedigna sobre la titularidad de los derechos sobre la tierra ha multiplicado los conflictos relacionados con su tenencia, impidiendo la protección estatal respecto de los bienes sobre los que se debe ejercer dominio eminente y, por ende, imposibilitando la materialización de una verdadera justicia en el campo colombiano (Banco Mundial, 2017, p. 9).*

Teniendo claro el panorama al que nos enfrentamos cuando hablamos del conflicto sobre la tenencia de la tierra, entendemos que reconocer que, si bien no todos los casos de disputas en torno a la tenencia de la tierra rural pueden ser resueltos completa y definitivamente, si se puede acudir a la conciliación para contener un conflicto con posibilidad de escalar y que cuyo punto de confluencia es la tenencia de la tierra (Banco Mundial, 2017). Por medio de la conciliación, las partes en disputa invitan a un tercero que tenga la capacidad de proponer acuerdos. El tercero puede ser una persona particular como un presidente de la junta de acción comunal o líder de la comunidad, así como un funcionario público, un personero o hasta un procurador. El uso de este tipo de mecanismos involucra a las comunidades, hace flexibles las soluciones, las hace más ágiles, efectivas y económicas, promoviendo la solución tranquila de situaciones que históricamente han sido conflictivas y generadoras de violencia a gran escala. Si bien se pretende alejarse de los métodos tradicionales y extendidos, estos

también han estado regulados institucionalmente como respuesta de un evidente problema permanente, al respecto La Corte Constitucional reza que

*las formas alternativas de solución de conflictos no sólo responden a los postulados constitucionales anteriormente descritos, sino que adicionalmente se constituyen en instrumentos de trascendental significado para la descongestión de los despachos judiciales, problema éste que desafortunadamente aqueja en forma grave y preocupante a la administración de justicia en el país (Sentencia C-037 de 1996).*

*Mediante la utilización de instrumentos flexibles, ágiles, efectivos y económicos que conduzcan al saneamiento de las controversias sociales y contribuyan a la realización de valores que inspiren un Estado social de derecho (Sentencia C- 037 de 1996).*

Al respecto, la acogida de la conciliación en Colombia se ha ensamblado más en las zonas urbanas que las rurales, los conflictos relacionados a la tierra en entornos rurales tradicionalmente no ha sido atendidos por vías institucionales y cuando ha sido el caso, usualmente se han desarrollado en escenarios de confrontación judicial o administrativa, privilegiando la toma de decisión a las autoridades jurídicas vigentes como los jueces o autoridades locales, lo cuales responde a una relación predominantemente vertical (Banco Mundial, 2017). Finalmente, la reflexión central al respecto es sobre el fortalecimiento de mecanismos de resolución de conflictos y alternativas de conciliación que son necesarias y vitales en el ámbito rural en Colombia, ahondando en su ejercicio y promoción integral para las comunidades. Esto, a su vez, podría ser un efecto que mitigue o contenga potenciales conflictos con razón central de la tierra rural.

## **Corresponsabilidad**

El Decreto 4800 de 2011 establece que la corresponsabilidad hace referencia a que “todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3º y 9º de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades” y clarifica que la corresponsabilidad como principio debe

ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la nación y la autonomía territorial (Artículo 10).

El concepto de corresponsabilidad hace alusión a las responsabilidades compartidas que tienen la nación y las entidades territoriales con respecto a la ejecución de tareas frente a los objetivos del Estado (Equipo Interinstitucional de Asistencia Técnica Territorial, 2013). Esta corresponde a la organización del poder público en Colombia, que apunta a un fin principal como lo es la coordinación entre la autoridad nacional y territorial para la descentralización de las políticas públicas. A su vez es fortalecida por otros principios como la subsidiariedad, la complementariedad y la concurrencia.

Para lograr el trabajo armónico entre las entidades mencionadas, existen una serie de lineamientos recogidos en el sistema de corresponsabilidad y herramientas para la articulación en el cual se establece que los planes de atención territorial deben tener en cuenta las demás herramientas de planeación, gestión y los presupuestos existentes, entre los cuales están los planes de ordenamiento territorial y los dirigidos a población en condición de pobreza extrema. La corresponsabilidad es en esa medida un elemento que atraviesa el proceso de planificación territorial en Colombia. Existen escenarios específicos donde se ha puesto en discusión la corresponsabilidad pública, privada y comunitaria, en tanto no hay claridad frente a los límites en la participación en el marco de temas que requieren de involucrar al grueso de la sociedad como la gestión de desastres (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, 2018).

## **Justicia Administrativa**

Se entiende por justicia administrativa al conjunto de instrumentos jurídicos que tienen como objetivo la defensa de los particulares frente a la administración pública. Surge de la necesidad de establecer controles de carácter jurídico sobre la actividad de todas las autoridades del Estado (Consejo de Estado, 2012). Esta figura, también conocida como jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, existe en Colombia para resolver las controversias administrativas originadas en el marco de la actividad de las entidades públicas y las personas que ocupan cargos en los distintos órganos del Estado. El ejercicio de esta jurisdicción está bajo responsabilidad del Consejo de Estado, los tribunales

y juzgados administrativos. El primero es quien actúa como máximo juez de la administración pública y tiene entre sus tareas la resolución de conflictos entre las personas y las entidades del estado, así como las contradicciones que haya entre las mismas (Rodríguez, 2005).

Un ejemplo de ello se puede ilustrar desde las administraciones municipales, los alcaldes tienen la obligación de remitir actos administrativos a las gobernaciones para que sean sometidos a una revisión de constitucionalidad y legalidad. En el caso de que en dicho escrutinio se encuentre que alguno de los actos es contrario al ordenamiento jurídico, el gobernador debe, de manera obligatoria, remitir al respectivo Tribunal Administrativo para que se decida si el acto debe ser anulado o no (Hernández, 2020).

En Colombia existe El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- de 2011, perteneciente a la Ley 1437. Esta es la versión más reciente y se caracteriza por constitucionalizar el derecho administrativo, en cuanto reconoce que los procesos que adelanta el Contencioso Administrativo tienen como objeto principal hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley y la preservación del orden público (ibid, 2020).

## **Justicia Comunitaria**

La Justicia Comunitaria ha sido y es un mecanismo alternativo para resolver problemas y conflictos contextuales. Este tipo de Justicia surge de las prácticas comunitarias a las cuales se acuden ante los fracasos de la justicia formal (jurisdiccional) del Estado Colombiano, al igual que del reconocimiento de las capacidades comunitarias que precedieron la burocracia estatal y se han desarrollado para gestionar mecanismos conciliatorios a asuntos propios y conflictos del contexto, incluso sin tener que recurrir a estrados judiciales o espacios regulados por la ley. En esa medida, la comunidad asume un papel protagónico en la resolución de dichos conflictos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017). La justicia comunitaria permite resolver disputas sin la necesidad de llegar a un juicio o recurrir al aparato jurídico del Estado. Barié (2008) explica que la conversación directa entre las partes dota de celeridad al proceso y lo hace dinámico y adaptable a distintas situaciones. Esto se refleja en que no hay asuntos

pendientes por falta de legislación en el marco de esta justicia. Al mismo tiempo pretende fomentar una cultura de respeto por los derechos ajenos y de salidas pacíficas al desacuerdo. Entre sus características se encuentran que, las partes involucradas no necesitan de las autoridades estatales o la representación de terceros abogados; se representan a sí mismas fuera de las formalidades jurídicas. En su lugar, quien juega un rol viabilizador para que las partes resuelvan el conflicto son llamados “mediadores”.

Como requisito para la aplicación de este medio alternativo, las partes deben conocer su funcionamiento y el mediador debe haber sido invitado explícitamente por ambas partes. Además, tiene la obligación de aplicar técnicas para facilitar el consenso, como el manejo emocional, la escucha activa e imparcial y especialmente, la disposición para la búsqueda de soluciones que beneficien a los involucrados (ibid., 2007). Es importante aclarar que, la justicia comunitaria al ser un medio no formal no resuelve asuntos penales mayores. Sin embargo, en asuntos como diferencias entre vecinos o asuntos de rentas, este sistema alternativo logra ser muy efectivo.

En complemento a esto, es necesario resaltar que, aunque fuera del aparato jurídico “formal”, la justicia comunitaria no se aplica de forma arbitraria y sin ningún tipo de regulación, requiere de consensos base entre los articuladores, así como de herramientas que faciliten el ejercicio de esta. En el caso colombiano el Decreto 1477 de 2000 permitió la adopción de un programa nacional de Casas de Justicia que han encauzado el acceso a la justicia comunitaria. Por último, el objetivo de este tipo de justicia no es el castigo, sino que hace énfasis en la reparación y reconciliación entre las partes, de ser posible (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017). Los actos de violencia, como los linchamientos, o la llamada “justicia por mano propia” no representan el objeto de la Justicia Comunitaria, que es lograr la paz.

## Justicia Formal

Su función es intervenir en la resolución de los conflictos bajo una estricta sujeción a la ley formal para el restablecimiento de los derechos de los ciudadanos (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, 2017). En Colombia son aquellos procesos ejecutados por distintas autoridades facultadas por la Constitución política. Para ese fin existen cuatro elementos que debe contener la justicia formal

según normas internacionales y constitucionales, a saber: (a) acceso, (b) independencia judicial, (c) seguridad jurídica y (d) eficiencia y eficacia (Corporación Excelencia en la Justicia, 2017).

La justicia formal en Colombia se trata de una función pública estatal, según el Artículo 228 de la Constitución Política (1991), en tanto la administración de esta depende de la garantía que tiene una autoridad para hacer cumplir sus decisiones en lo que respecta a la resolución de conflictos surgidos en la sociedad (Sentencia C-242 de 1997, 1997). Por otro lado, tiene un carácter de derecho fundamental, no solo en la constitución política de Colombia sino en tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 11) y de la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 8, 25), dado que su finalidad es velar por el cumplimiento de los derechos de las personas ante los órganos del Estado y los funcionarios investidos con tal facultad por la Constitución (Corporación Excelencia en la Justicia, 2017). Su naturaleza es de servicio público esencial, lo que implica un deber por parte de las personas investidas del poder jurisdiccional de satisfacer las necesidades de acceso a justicia de la totalidad de los ciudadanos.

Particularmente uno de los requisitos mencionados para que exista justicia formal juega un papel fundamental en la garantía de estabilidad que persigue este modelo de justicia. La seguridad jurídica propende por garantizar la certidumbre normativa y por qué las decisiones judiciales sean predecibles, lo cual arroja otros componentes de la justicia formal como la necesidad de unos medios de acceso establecidos y unos tiempos claros y fijos de duración de los procesos. Además, se debe asegurar de que las decisiones judiciales sean definitivas y se cumplan (Corporación Excelencia en la Justicia, 2017).

## Justicia Procesal

Una primera acepción de la justicia procesal hace referencia al conjunto de principios que tienen como fin garantizar la acción de personas naturales y jurídicas para así lograr la protección de todos sus derechos. Es de carácter exclusivo de la función jurisdiccional; exige la imparcialidad de los funcionarios judiciales y la igualdad de las partes ante la ley durante el proceso (Ramírez, 2007).

Según la Sentencia No. C-029/95, la finalidad de la justicia procesal en general y de los procesos en particular es la realización de los derechos. Es decir, las normas procesales tienen una función instrumental, su labor es garantizar el principio de igualdad ante la ley por medio de la regulación de la función jurisdiccional del Estado. La CIDH señala en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el concepto del debido proceso, componente principal de la justicia procesal: "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial (...) en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella" (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8, 1969).

Otra acepción de justicia procesal es aquella relacionada con la forma en cómo se llega a un acuerdo, buscando lograr una decisión justa cómo las partes se relacionan entre sí posterior a dicha decisión, usualmente conciliada (Thibaut y Walker, 1975 y Lind y Tyler, 1988). Este tipo de forma de justicia se usa especialmente en escenarios de mediación, conciliación y facilitación. Parte de la premisa de que entre más justa sea la forma de llegar a una decisión y el proceso de negociación entre las partes o usando un tercero, se incrementa la posibilidad de que dicho acuerdo, conciliación o negociación sea estable en el tiempo.

La justicia procesal debe incluir reglas, atributos y características para identificar cómo se llegará a la decisión, usualmente se incluyen componentes relacionados con (i) tener un trato justo y juego limpio entre las partes, (ii) generar escenarios de transparencia, (iii) asegurar que en el proceso de decisión haya una representación justa de las partes, y (iv) el acuerdo al que se llegue debe ser voluntario, (v) y finalmente que exista una forma de construcción de confianza. Se espera, por tanto, que uno de los impactos a largo plazo sea que la relación afectada por la ofensa pueda reconstruirse, proceso conocido como reconciliación (Thibaut y Walker, 1975 y Lind y Tyler, 1988).

## **Justicia Especial Indígena (Justicia Propia)**

La Justicia Propia es el nombre otorgado desde la justicia oficial a los sistemas de justicia de comunidades étnicas que habitan el territorio nacional, entre las cuales se resalta la Justicia Especial Indígena. En el caso del Estado colombiano, constitucionalmente se reconoce y se debe proteger la

diversidad étnica y cultural, por lo que autoridades como las de los pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, poniendo en práctica sus propias normas y procedimientos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020). La justicia propia contempla la administración de los territorios ancestrales titulados, el ordenamiento de esos territorios y, sobre todo, el tratamiento y la resolución pacífica de los conflictos que se dan en el marco de la localidad. El reconocimiento oficial de la justicia propia surge como estrategia para cerrar la brecha entre las desigualdades culturales y étnicas, para frenar la pérdida de elementos culturales propios y enfrentar obstáculos como la progresiva pérdida de las prácticas culturales por parte de miembros de la comunidad (Rúa, 2007).

En ese sentido, la Justicia Especial Indígena hace parte del ejercicio de autonomía y autodeterminación de las comunidades que se ve expresado en las funciones públicas que de manera directa practican en sus respectivos territorios (Defensoría del pueblo, 2014). Este tipo de justicia busca fortalecer desde el derecho propio, según el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), la protección de los territorios y las comunidades en el entramado de dinámicas colectivas y ancestrales que desarrollan como pueblo. Para dar un ejemplo de esto, mediante el Decreto 1953 de 2014 se estableció que la praxis de la ley de origen o derecho mayor de los pueblos indígenas debía darse con base en sus cosmovisiones y que a partir de ello, en su ejercicio de autonomía, determinarían sus propias instituciones, agendas, autoridades gubernamentales y sus funciones jurisdiccionales. Igualmente, los tribunales afro son otros mecanismos que se han venido consolidando para la protección de la autonomía de las comunidades negras en el territorio, al igual que sus expresiones de justicia propia (Rúa, 2007).

Es importante mencionar que la Justicia Especial Indígena funciona vinculada a los saberes ancestrales y espirituales propios de cada comunidad y asimismo, que está en permanente revisión por parte de la totalidad de la comunidad, puesto que existen problemas no resueltos frente a otro tipo de conflictividades y violencias, por ejemplo, no saber cómo abordar el tema de la violencia intrafamiliar o hacia las mujeres (CRIC, 2018).

A pesar de que la Constitución estableció que los pueblos originarios, como los pueblos indígenas tienen la facultad

de crear e impartir las normas dentro de su territorio -incluso sobre las personas externas a la comunidad que desarmonicen el territorio-, también deja claro que no puede funcionar por fuera de la ley oficial (Defensoría del Pueblo, 2014). Se establece una coordinación entre esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional y se permiten los procedimientos siempre que no estén en contraposición de la Constitución Política (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020). Es decir, ninguna de sus leyes puede pasar por encima de derechos humanos como la vida, la integridad física o la libertad; en caso de ser así, el Estado intervendrá. Además, el Estado colombiano mantiene el derecho a juzgar bajo la justicia ordinaria a los indígenas que cometan delitos determinados como el narcotráfico.

## Justicia Restaurativa

Si bien existe un creciente debate alrededor de lo que es la justicia restaurativa, se puede argumentar que es un tipo de justicia que prioriza la satisfacción integral de las víctimas por encima de la imposición de sanciones al o los responsables, deslindando de esa manera el modelo retributivo o punitivo de justicia (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017). Este tipo de justicia parte de creer que la imposición de una sanción acorde a lo “merecido por los hechos” es insuficiente para que exista un verdadero proceso de reparación. Recogiendo esto, el artículo 518 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) precisa que por justicia restaurativa se entiende todo proceso en que la víctima y el acusado participan de forma activa en la resolución de un conflicto, con la finalidad de restaurar las partes afectadas.

Entre sus componentes se encuentran principalmente el elemento prospectivo, el cual refiere que este tipo de justicia tiene como objetivo la solución de los perjuicios provocados por acciones del pasado, pero con miras al futuro y la disminución de posibles reincidencias. Además, en un papel primordial se encuentran los sujetos o comunidades afectados por el daño, más allá de la norma penal infringida, hecho que implica, en la práctica, que la o las víctimas y la sociedad jueguen un rol catalizador en el proceso de justicia restaurativa, teniendo participación plena en términos de diálogo, soporte y veeduría. Lo anterior permite que, en el proceso, el ofensor no sea marginado de la comunidad, sino que por medio de un diálogo horizontal y la dignificación logre tener un papel activo en la reparación; además, evita

el estigma del delito por medio de la acción restauradora. El delito en este marco, señala Christie (1977) se entiende como un conflicto interpersonal y no como la relación vertical entre Estado e infractor, que entra en contradicción cuando se incumple una regla. El diálogo en el marco de la justicia restaurativa parte de la comprensión de las distintas esferas que componen a las dos partes (cultural, social, emocional). Por esta razón el enfoque diferencial juega un papel indispensable permitiendo una revisión sobre cómo se está fallando en la sociedad. Como resultado del proceso se espera la dignificación de las víctimas como del ofensor y las garantías de no repetición de los perjuicios (Beristain, 1998; Marshall, 1999; Claassen, 1996; Gómez, 2015 en Ministerio de Justicia, 2017). Este tipo de justicia no puede ser asociada con niveles de impunidad por la ausencia de penas o procedimientos tradicionales. Si bien es flexible en términos de tiempos y procesos, el nivel de responsabilidad, reconocimiento del daño a las víctimas y reparación es muy alto.

## Justicia Juvenil Restaurativa

En el caso colombiano, la Justicia Juvenil Restaurativa es uno de los fines principales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Este mecanismo, creado en 2006, se presenta como una alternativa restaurativa a un enfoque retributivo que tiene como objetivo que los adolescentes involucrados en algún tipo de infracción tomen conciencia del daño causado a la o las víctimas y se responsabilicen de la reparación emocional, material y/o simbólica que se debe tener frente a las personas afectadas. Este enfoque promueve la participación directa de las partes involucradas, el uso de herramientas pedagógicas, el restablecimiento de las relaciones sociales y la reintegración del o la joven a la sociedad. Cabe aclarar que, si bien agregar el enfoque restaurativo a los procedimientos con los cuales se abordan los casos de infracción juvenil no apunta a la pena y flexibiliza el proceso, se hace en combinación con la implementación de sanciones.

La reintegración de los jóvenes infractores es el producto de entender el estigma del delito como algo que puede borrarse en tanto se tenga una actitud reparadora/restauradora. No concentrarse en estigmatizar y aislar al joven infractor permite que la sociedad piense en la dignificación, el diálogo y se cuestione alrededor de lo que se está fallando en colectivo. Es decir, se lee la infracción

como algo que sucede en un contexto y unas condiciones materiales y simbólicas determinadas, que atraviesan al joven. Surge además en consecuencia de caracterizar a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley como sujetos de derechos sobre los cuales se debe priorizar la inclusión social (Minjusticia, 2015; Vázquez, 2015).

La Justicia Juvenil Restaurativa es una apuesta más integral de resolución de conflictos desde lo institucional, ya que integra el reconocimiento y protección de los procesos sociales y psicológicos propios de esa población, al igual que actúa bajo el enfoque diferencial (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017). Esto, al apuntar hacia la integración de los jóvenes se convierte en una herramienta para la prevención de la delincuencia juvenil.

## **Justicia Retributiva**

La justicia retributiva se establece como una respuesta directa hacia una conducta criminal, enfocada en el castigo hacia el infractor. Este tipo de justicia ha sido la base de buena parte de los códigos penales de muchos países y su formulación ha proyectado que existen diversas sanciones dependiendo de los delitos, esperando así que la severidad de las mismas sea proporcional a las infracciones cometidas (García, 2020). El castigo en este caso es visto como una consecuencia natural que busca la prevención de futuros delitos y el restablecimiento del equilibrio social que se rompió por las acciones condenadas (Von Hirsch, 1976 citado en Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

Contrario al modelo de justicia restaurativa, la justicia retributiva prioriza la pena por encima de la reparación y la satisfacción integral de la o las personas afectadas. Es un modelo tradicional de justicia que lee la infracción como una transgresión a las normas, restándole importancia al carácter interpersonal del conflicto. Entre sus características hay un especial énfasis en la culpabilidad con miras al pasado y la reafirmación de una relación vertical y conflictiva entre el Estado garante y el infractor, donde el papel de la sociedad civil queda relegado (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017). El papel protagonista en el proceso lo ocupan las partes procesales, en el marco de procedimientos fijos, dictados por el orden legal.

Una característica que atraviesa esta justicia es que piensa la reparación, en su mayoría, desde los planos punitivos

y materiales. Lo que implica que, más allá de resolver el conflicto social producido por la infracción, se prioriza la conservación del ordenamiento jurídico y social por medio de la coerción como un mecanismo resocializador. Esto quiere decir que se piensa la reparación desde una sanción directa y proporcional al victimario, buscando resarcir así el daño o la infracción que cometió. En suma, estos mecanismos no apuntan a hacerse cargo de las garantías de no repetición ni la dignificación con miras al futuro; al contrario, el infractor se hace ajeno a las víctimas una vez impuesta la sanción: no logra identificar una necesidad de pedir perdón o reparar a las afectadas. Por esta razón, el estigma del delito se hace una marca individualizada e imborrable y no es leída en contexto (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

## **Justicia Transicional**

Las Naciones Unidas definen la justicia transicional como “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 2004, p. 6). La justicia transicional hace alusión a los mecanismos adoptados por los países con el fin de dejar atrás períodos de agudos conflictos y atrocidades masivas. Tiene lugar en los contextos donde la magnitud de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos es tan grave que desborda la capacidad y alcance de los mecanismos del sistema judicial ordinario (ICTJ, 2009). Como ejemplo de estos escenarios se encuentran los países que han atravesado conflictos armados internos o dictaduras militares, donde los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad hacen parte del panorama. Dados estos elementos, como señala Uprimny et al (2014), la justicia transicional se manifiesta de manera contextual independientemente de que sus valores sean universales. Esto hace que se profundicen los procesos a partir de las diversidades contextuales y considerando como pilar central los derechos de las víctimas.

Como su objetivo principal se encuentra el reconocimiento de las víctimas, la rendición de cuentas, la promoción de escenarios de verdad, la promoción de escenarios de paz, justicia, así como la construcción de la democracia y el Estado de derecho (Consejo de Seguridad de Naciones

Unidas, 2004). Entre los considerados como enfoques básicos de la justicia transicional se encuentran en primer lugar las comisiones de la verdad, encargadas de la investigación y divulgación de información sobre los abusos cometidos durante los marcos y temporalidades de cada contexto. En segundo lugar, se encuentra el establecimiento de un sistema de justicia oficial que corresponda con las normas internacionales y que encauce las acciones penales especiales, que tienen como finalidad las investigaciones de tipo judicial de los responsables de los crímenes de mayor gravedad. En tercer lugar, están los programas de reparación, los cuales se encargan de acompañar y materializar las restauraciones materiales y simbólicas junto a las víctimas. Como último punto, están valoradas las reformas institucionales, que tienen como fin transformar de forma estructural las fuerzas armadas, policiales y las instituciones políticas y judiciales (Reátegui, 2011). Es importante que este último elemento contemple la tradición local, dado que, si se pasa por alto, amplios sectores sociales podrían ser excluidos del proceso y no ver beneficios en la participación dentro de estas nuevas instituciones, lo que podría llevar a la revictimización y a la apertura de nuevos ciclos de violencia. De esta manera, la justicia transicional vela por la no repetición de los hechos y la viabilización de las transformaciones políticas que están teniendo lugar en dichos contextos históricos.

## **Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)**

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos o MASC, son un repertorio de herramientas que ofrecen a las personas diversas oportunidades para solucionar conflictividades por sí mismas o con el apoyo de terceros cercanos, sin tener que acudir a mecanismos tradicionales de justicia (Minjusticia, 2021). Este mecanismo alternativo, como lo señala Schnitman (2000), ha sido una apuesta impulsada para posibilitar la participación ciudadana en la mediación y otras metodologías que permiten facilitar el diálogo para la resolución de situaciones conflictivas en la cotidianidad interna de comunidades y grupos sociales. De esta manera, se presenta la posibilidad de construir soluciones que se

asientan en soluciones efectivas, legitimadas por medio de la participación de todos los sectores involucrados.

Los MASC en Colombia, en este sentido, se convierten en propuestas promovidas como una opción avalada institucionalmente de fácil acceso y mejoramiento de la justicia en pequeños y medianos núcleos. El Ministerio de Justicia (2015) señala que estos mecanismos se sustentan en principios y normas constitucionales<sup>2</sup> que buscan fortalecer y organizar a la sociedad, privilegiar la voluntad de las partes para agilizar los procesos sin dilaciones o demoras. Igualmente, se plantean como un mecanismo accesible al ciudadano común ya que “es geográficamente cercana al domicilio o residencia del usuario; No requiere la intervención de intermediarios para adelantar los trámites; No implica la inversión de recursos económicos; No requiere la presentación de pruebas o requisitos para acceder a ella” (Ministerio de Justicia, 2015, p. 13). Por estos motivos, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos desde sus consideraciones constitucionales y leyes específicas, constituyen una orientación que revaloriza la función social de la justicia para la convivencia pacífica de las personas (Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, 2001).

Por estos motivos, los MASC están orientados por la articulación institucional, pero contemplan la autogestión y el protagonismo ciudadano como fundamentales en su aplicación. La Corporación Razón Pública (2008) explica que a través de la participación de terceros imparciales -reconocidos por sus cualidades personales y por ser parte de la comunidad- son postulados y ejercen un papel protagónico en el proceso ante los diferentes conflictos que surjan. Dentro de los MASC existen diferentes mecanismos, figuras y metodologías para abordar los conflictos, entre estos están: la conciliación, el arbitraje, la amigable composición y la negociación (Lesmes, 2019).

En esta materia, la conciliación se explica como un “mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más personas gestionan la solución directa de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, es decir, le da a este un

<sup>2</sup> La Ley 446 de 1998 define la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más personas gestionan la solución directa de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador. Con respecto a la Constitución Política, específicamente está sustentada en el Preámbulo y Artículos 1,2 y en concordancia con lo establecido en los Artículos 6, 22, 40, 113, 116, 228, 229, 277 y 366. Asimismo, se sustenta en la Sentencia N: C-893 de 2001, la Sentencia N: C-314 de 2002, la Sentencia N: C-222 de 2013 y la Sentencia de Unificación del 11 de octubre de 2018 de la Corte Constitucional (Flórez y Lee, 2020).

estatus especial como sujeto de las controversias” (Flórez y Lee, 2020, p. 8). El arbitraje, por su lado, se entiende como un mecanismo por el cual un tercero imparcial actúa como juez en la solución de una controversia específica, y a partir de esto emite una decisión “laudo arbitral” que contiene los mismos efectos legales que una sentencia judicial (Cámara de Comercio de Bogotá, s.f). Asimismo, la amigable composición, según la Ley 1563 de 2012, explica que por medio de “dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición”. Por último, la negociación enmarcada en los MASC contempla esta como una forma de llegar a decisiones conjuntas en situaciones conflictivas donde se debe llegar a un punto de interés mutuo y “que tiene como resultado la celebración de un contrato de transacción, lo que implica que la negociación no puede versar sobre asuntos que la ley no determine como transigibles” (Flórez y Lee, 2020).

Un elemento fundamental dentro del conjunto de los SLJ que vale la pena exponer dentro de este apartado, es la conciliación en equidad, la cual se erige como una forma de hacer efectivos los derechos de cualquier miembro de la sociedad, entendiendo que su fundamento en el principio de informalidad, permite un acceso directo al conciliador, sin costo alguno, el día y hora acordado, sin limitaciones o barreras relacionadas con la presentación de un documento para ingresar al lugar, horarios de atención, días no laborables, etc. (Ministerio de Justicia, 2015). La conciliación en equidad permite que los involucrados en el conflicto, participen activamente en la conciliación, haciendo propuestas que contribuyan a la eventual solución del conflicto. Teniendo en cuenta su naturaleza, esta forma de conciliar se ha pensado desde la dificultad del Estado Colombiano de hacer presencia a lo largo y ancho del territorio nacional, es decir, si bien el conciliador en equidad es un particular, cada vez que este recibe un asunto y se reúne con las partes con el propósito de ayudarlas a resolver el conflicto, está tomando una investidura, con la cual continuará siendo particular, pero ejerciendo una función que por muchos años estuvo en cabeza de los jueces y tribunales (Ministerio de Justicia, 2015). En ese sentido, esta forma de conciliar cuenta con bases legales sólidas y un amplio trabajo doctrinario para su desarrollo, tiene una preponderancia profunda en los

municipios donde hay SLJ y en instancias nacionales, en las cuales existe un equipo humano encargado del Programa Nacional de Justicia en Equidad.

Estos mecanismos, además de tener unos precedentes importantes en torno a la participación de terceros miembros de la comunidad, han tenido un avance importante en la normativa y reformulación. Por un lado, el Ministerio de Justicia y Derecho ha venido trabajando en la creación de una dependencia denominada Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (DMASC), esto como consecuencia del trabajo articulado planteado en el Decreto 1427 de 2017. Igualmente, desde el ámbito institucional desde el Plan Decenal del Sistema de Justicia (2017) ha acogido estos mecanismos como un componente de la dimensión transversal. Mientras que el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), por su lado, los ha implicado como una estrategia dentro de la Justicia Local y Rural relacionada con el acceso a la justicia y métodos importantes para la resolución de conflictos. Por esta razón, a partir de los últimos años la conceptualización de estos ha cambiado a Métodos de Resolución de Conflictos -MRC- y se ha promovido, desde el MDJ, varios instrumentos y cajas de herramientas que fortalezcan el desarrollo de estos mecanismos para cualquier persona, entidad o institución que desee profundizar en conciliaciones (con derecho y equidad), así como en mediaciones (comunitarias, escolares e interculturales).

## **Modelos de Justicia Local y Rural**

Los Modelos de Justicia Local y Rural (MJLR) son una estrategia nacional liderada por el Ministerio de Justicia y Derecho, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Esta estrategia busca:

1. incentivar la legitimidad de la justicia, por medio de soluciones que surjan del territorio y de las comunidades.
2. Acercar la justicia a las comunidades y los ciudadanos.
3. Propiciar soluciones para prevenir y gestionar conflictos pacíficamente.
4. Racionalizar el uso del aparato jurisdiccional.
5. Fortalecer el tejido social y la cultura de la legalidad en las comunidades.
6. Contribuir al cumplimiento de los compromisos del Acuerdo de Paz, la estabilización de los territorios y la construcción de la paz. En ese sentido, esta estrategia busca cambiar esas barreras de acceso que no permiten suplir las necesidades de justicia de los



territorios y, por otro lado, reconfigurar la limitada presencia del Estado, especialmente en zonas rurales y apartadas, lo cual dificulta la construcción de paz, estabilización y desarrollo integral de los territorios.

La ruta metodológica elaborada permitió la construcción de 10 índices de conflictividad a través de los cuales se realizó una identificación de las necesidades potenciales de justicia y la oferta pertinente en 845 municipios. Posteriormente se realizó un ejercicio de focalización y priorización territorial en el que se definieron 8 categorías de municipios, cada categoría agrupa municipios con dinámicas similares en términos de conflictividad, capacidad institucional, oferta de bienes públicos y desempeño municipal. Así mismo el diseño de los Modelos de Justicia Local y Rural contempla la forma como estos se armonizarán con la justicia propia, las instancias de articulación territorial, la estrategia de implementación y el esquema de seguimiento y evaluación (MinJusticia, 2020a).

Los objetivos anteriormente descritos, los MJLR se funden en dos principios: 1. La justicia debe estar centrada en las personas, que busca que los servicios y los procesos sean más ágiles y oportunos, y que se adapten a las necesidades de las personas. 2. El empoderamiento de las personas y comunidades, que busca que todos los actores implicados comprendan la justicia y busquen soluciones a sus conflictos dentro de la legalidad, que confíen en el sistema de justicia, ejerzan plenamente sus derechos y cumplan con sus deberes, prevengan los conflictos y eviten que estos se escalen a la violencia porque tienen la capacidad de gestionarlos (MinJusticia, 2020b).

Por otro lado, los MJLR cuentan con cinco componentes esenciales que los sustentan (MinJusticia, 2020b), el primero es el de métodos de resolución de conflictos, que consta de la formación de conciliadores agrarios para generar oferta institucional permanente según lo previsto en la política de Paz con Legalidad y el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz. Dentro de este componente también se desarrolla la apropiación y uso de métodos de resolución de conflictos a través de: la conciliación en derecho, la conciliación en equidad, la mediación escolar, la mediación comunitaria, la mediación intercultural (entre comunidades étnicas), campañas de pedagogía y la promoción del uso de MRC.

El segundo componente es acerca del servicio de justicia formal, que apunta al fortalecimiento de las capacidades de gestión de los comités locales de justicia, en el marco de la estrategia de Sistemas Locales de Justicia. A la articulación con el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación para la provisión de jueces y fiscales, según las necesidades identificadas. A la articulación de las entidades de la rama ejecutiva que prestan servicios de justicia, según las necesidades identificadas. También apunta a la territorialización de rutas de acceso a la justicia, según las particularidades y capacidad institucional de cada municipio y su respectiva región. A la asistencia técnica a las comunidades étnicas (indígenas, afros, ROM, raizales) en el desarrollo de proyectos para fortalecer sus formas propias de impartir justicia y la coordinación con la justicia ordinaria. Y, finalmente al fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión de las instituciones que tienen injerencia en la prevención y atención de violencias basadas en género.

El tercer componente corresponde a la justicia transicional, que busca la transferencia territorial del conocimiento sobre el marco institucional de la justicia transicional y el restablecimiento de derechos, enfocado en las víctimas, las comunidades y los funcionarios (autoridades administrativas y judiciales). Busca implementar estrategias de atención y orientación a las víctimas, así como implementar sanciones propias (en articulación con la Justicia Especial para la Paz - JEP). Finalmente impulsa la articulación interinstitucional con enfoque territorial en conjunto con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

El cuarto componente de esta instancia es sobre la justicia restaurativa, buscando el diseño de protocolos para implementar prácticas restaurativas, la promoción de prácticas de justicia restaurativa en el ámbito comunitario y el desarrollo de capacidades institucionales para garantizar la sostenibilidad de las iniciativas. El quinto componente habla sobre la apropiación de la justicia para la paz y la legalidad, desarrollado por medio de procesos pedagógicos y campañas de comunicación para promover la cultura de la legalidad, la solución pacífica de conflictos, y el empoderamiento de ciudadanos y comunidades en deberes, derechos y rutas de acceso a la justicia.

El marco de referencia de los MJLR se encuentra trazado por cuatro instancias según el Ministerio de Justicia. La

primera es sobre los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 16), en cuanto a la promoción de la paz, la justicia y las instituciones sólidas. La segunda, es el Plan Decenal del Sistema de Justicia (2017-2027). La tercera es el Plan Nacional de Desarrollo (2018 - 2022) "Pacto por Colombia, pacto por la equidad": Pacto por la Legalidad. Seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y democracia. Finalmente, la cuarta instancia está definida por la línea estratégica de justicia local y rural, la cual tiene como objetivo mejorar el acceso a la justicia, a través de modelos de justicia local y rural, y el desarrollo integral de los métodos de resolución de conflictos.

## **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

Es el conjunto de normas, actividades, instituciones y personas que trabajan para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han cometido algún delito (Art 139 de la Ley de Infancia y Adolescencia). Este sistema es el resultado de la ratificación por parte de Colombia de la Convención de los Derechos del Niño a través de la Ley 12 de 1991, asumiendo el compromiso de adecuar toda su legislación y adoptando la doctrina de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes como sujetos especiales de derecho (Gobernación de Valle del Cauca, sf).

Con respecto al procedimiento judicial destinado a los adolescentes, el Código de infancia y Adolescencia establece que, a excepción de algunas reglas especiales de procedimiento recogidas en el Código, el procedimiento del Sistema de Responsabilidad Penal será regido por el Sistema Penal Acusatorio (Ley 906 de 2004). En ese sentido, lo que el Sistema propone es un cambio de paradigma frente al tratamiento de los menores de edad que se ve traducido en transformaciones institucionales que permiten abordar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y ciudadanos activos. Además, reconoce a la familia, la sociedad y las instituciones como actores corresponsables del ejercicio sobre el menor (ICBF, 2013,).

El artículo 140, que define su finalidad, establece que en términos de responsabilidad penal, todo el proceso y las medidas deben ser de carácter pedagógico, específico y diferenciado con respecto al sistema de los adultos. El

proceso además debe apuntar a la verdad, a la reparación del daño y atravesado por los principios de la justicia restaurativa (Artículo 140); en especial se destacan medidas como la inmediatez y la conciliación. La privación de la libertad es excepcional. Para garantizar que se cumpla el objetivo de este sistema y para brindar atención integral a los adolescentes, distintas entidades participan, entre ellas, el Consejo Superior de la Judicatura, los jueces penales de adolescentes, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría general de la Nación, el ICBF, la Defensoría del Pueblo y la Policía de Infancia y Adolescencia.

## **Sistema Locales de Justicia**

Los Sistemas Locales de Justicia "son una estrategia de trabajo colaborativo entre el Estado y la Comunidad, mediante el reconocimiento de las necesidades de justicia en cada territorio, para asegurar respuestas oportunas y efectivas a la ciudadanía" (MJD, 2017, p. 46). Aunque los esfuerzos institucionales para la administración de la justicia en todo el territorio nacional han sido amplios, sigue existiendo una serie de obstáculos materializados en las barreras culturales, geográficas y económicas; las barreras operativas y un déficit de atención y protección a víctimas (Guzmán, 2019). Es por esto por lo que, en la apuesta por el debilitamiento de dichas barreras, se impulsó la implementación de estrategias de trabajo colaborativo entre el Estado y la comunidad mediante el reconocimiento de las necesidades contextuales de justicia en cada territorio para asegurar respuestas oportunas y efectivas a la ciudadanía (MJD, 2020).

En relación con lo anterior, los Sistemas Locales de Justicia son propuestas que se interrelacionan y complementan con diferentes formas jurídicas -propias y locales- que han existido en muchos territorios y contextos. Espinosa (2016) argumenta que este tipo de horizontes de justicia se desprenden de una territorialidad jurídica que reconoce las necesidades de los territorios, pero aún más importante de las experiencias, prácticas y relaciones de la justicia comunitaria. De esta forma, estos modelos suponen una respuesta social articulada entre las formas jurídicas formales del Estado y las normas de convivencia no necesariamente formales que han impulsado históricamente desde lo local las poblaciones para regular la convivencia y reconstruir el tejido social.

Específicamente, como lo plantea el MJD (2016), la iniciativa de implementar unos Sistemas Locales de Justicia surge en 2009 con la puesta en marcha de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT), desplegada mediante el Plan Nacional de Consolidación Territorial (PNCT), el cual buscaba una mayor oferta de servicios sobre todo en los municipios ubicados en las zonas de conflicto armado para afianzar la articulación de esfuerzos estatales para garantizar la seguridad y la paz, al igual que el fortalecimiento de las instituciones y la democracia. Estos esfuerzos, entre 2010 y 2014 lograron que la PNCRT se institucionalizara con la creación de la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial (UACT). Esta entidad se constituyó como el principal enlace territorial en las regiones de conflicto y su presencia permanente en esas zonas a través de los equipos territoriales facilitó una vinculación rápida entre la institucionalidad local, departamental y nacional en cada región, así como el trabajo con las comunidades y los proyectos de cooperación internacional. A partir de 2016, con los esfuerzos articulados entre el MJD y la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto, Derecho Humanos y Seguridad deciden formular una política pública sobre Sistemas Locales de Justicia, dentro de la Estrategia de Respuesta Rápida para garantizar un conjunto de medidas en justicia, desarrollo, gobernabilidad y seguridad pública con impacto material y simbólico visible en los territorios. Dicha iniciativa está compuesta por distintos actores de la justicia formal, las administraciones locales, por la justicia comunitaria y propia de las comunidades étnicas, además de contar con un rol fundamental de la sociedad (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2016, citado en Guzmán 2019). Los anteriores se vinculan en torno a las tareas de apoyo, asesoría, remisión y acción conjunta frente a los conflictos que se presenten a nivel local.

La finalidad de estos sistemas locales de justicia, además de garantizar el derecho a la justicia de cada ciudadano, es la construcción de una cultura de paz mediante la participación de la comunidad en la gestión cotidiana de los conflictos, la prevención de escenarios de diferentes formas de violencia y la construcción de estrategias locales de justicia. Por tal motivo, según el manual de implementación, funcionamiento, seguimiento y sostenibilidad de los Sistemas Locales de Justicia (2020), explica que el objetivo general de los SJL se basa en mejorar el acceso a los servicios de administración de justicia y el fortalecimiento

de la convivencia pacífica en las comunidades, a fin de asegurar el cumplimiento de la ley, prevenir la violencia y la criminalidad, y garantizar los derechos y la gestión pacífica de los conflictos; mediante la disminución de las barreras de acceso, la construcción de confianza, la generación de rutas de atención, la promoción del uso de los mecanismos de resolución de conflictos y el conocimiento de las conflictividades y particularidades territoriales, con énfasis en la ruralidad y en los enfoques diferenciales. Igualmente, algunos de sus objetivos específicos se asientan en: (1) Promover el acceso efectivo a la justicia en los ámbitos local y rural, en función de los grupos de la población vulnerable, (2) Construir confianza en el Estado mediante el empoderamiento de la comunidad en la participación y toma de decisiones y en las instituciones que lo integran, (3) Mejorar las capacidades y competencias de los actores que hacen parte del SLJ, (4) Fortalecer mecanismos para la gestión efectiva de la conflictividad, de modo que favorezcan la disminución de barreras de acceso a la justicia y generen condiciones para la transformación de los conflictos en el marco de la legalidad, (5) Reconocer las necesidades justiciables presentes en los territorios, para construir y dar respuestas efectivas, participativas, pluralistas y diferenciales, (6) Articular la oferta de los servicios de justicia y de los métodos de resolución de conflictos, (7) Contribuir a la generación de confianza en la ciudadanía y entre los distintos actores que participan en los SLJ, promoviendo prácticas de buena gestión y desempeño institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), (8) Propender por la sostenibilidad (financiera, institucional, tecnológica, de comunicaciones, de coordinación y de talento humano) de los SLJ, mediante la asignación de presupuestos municipales, departamentales y nacionales, (9) Contribuir a la evaluación de la operación de los SLJ, en función de su fortalecimiento continuo y sostenible.

Los SLJ, como explica el MJD (2020), funcionan a través del Comité Local de Justicia (CLJ) municipal o del Comité Departamental de Justicia (CDJ) y son lideradas por la alcaldía municipal o la gobernación departamental en articulación con las autoridades encargadas de los servicios de la administración de justicia local o departamental competentes. Por este motivo, estas instancias están encargadas de detectar conflictividades para configurar respuestas estatales basadas en consenso con las necesidades jurídicas contextuales y las actividades y programas locales.

## Violencias Basadas en Género

Según el MJD y PNUD (2021), la violencia basada en género -VBG- es aquella que se ejerce en relaciones de jerarquización entre géneros, a partir de las cuales una persona se siente en superioridad sobre las mujeres o la población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa, y aprovecha esta condición para maltratar y transgredir. En Colombia, en lo referido por la Ley 1257 de 2008, se explica que esta es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por la condición de ser mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Este concepto, se utiliza para señalar principalmente que las asimetrías estructurales de poder que se basan en el género son la raíz de que, sobre todo mujeres, niñas y diversidades sexuales estén en riesgo de ser violentadas de múltiples formas (ONU Mujeres, s.f.). Entre los tipos de violencia se encuentran la violencia económica, la cual consiste en generar dependencia económica de una persona para viabilizar el control sobre ella. La violencia psicológica que se da por medio de la generación de miedo, amenazar con causar daño físico y el aislamiento forzoso de una persona de su círculo familiar, escuela o trabajo. La violencia directa o física, que se traduce en causar daños por medio de golpes, empujones, pellizcos, denegar la atención médica, entre otras. La violencia sexual, que consiste en consumir cualquier acto, comentario, o insinuación sexual no deseada. Como ejemplo de la última está la violación, el acoso sexual y el abuso sexual (MJD y PNUD, 2021; ONU Mujeres, s.f.).

Aunque es más recurrente que las violencias basadas en género se presenten en espacios catalogados como "privados," es decir la casa familiar o en el marco de las relaciones de pareja, también es cierto que se presenta, se reafirma y se reproduce en el marco del relacionamiento con el ámbito público; es decir todos los espacios de trabajo, centros educativos, religiosos, hospitales, instituciones privadas y públicas, así como relaciones interpersonales que no suponen un vínculo familiar (MJD y PNUD, 2021). La principal característica de las violencias basadas en género

es que es cíclica, por lo que romperlas requiere de varios esfuerzos. En Colombia, al igual que en muchos lugares del mundo, la violencia basada en género ha afectado la vida de muchas mujeres y personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa en estos contextos, pero también en los relacionados con el conflicto armado, por lo que es importante atenderla desde sus complejidades<sup>3</sup>.

Con respecto a las que tienen lugar en el espacio privado, la antropóloga Leonor Walker, citada por la defensoría del pueblo (2018) habla de tres fases en las que los hechos son repetitivos y cada vez con mayor gravedad y frecuencia. En primer lugar, el aumento de la tensión durante períodos largos, pero de baja intensidad, donde se presentan violencias que pueden ser leídas de menor gravedad, como los gritos y las pequeñas peleas. Durante esta fase es complejo para la víctima reconocer que está siendo violentada por la aparente sutileza de los actos y tiende a minimizar los actos o a encubrir al agresor ante terceros. En segundo lugar, la autora señala un incidente agudo de agresión, que condensa buena parte de las tensiones acumuladas en la fase anterior y puede incluso llegar a convertirse en una amenaza que ponga en riesgo su vida. Por último, previo a regresar a la primera fase, se presenta el arrepentimiento del agresor ante la víctima, mediante el cual se pretende dar una muestra de que las tensiones han desaparecido.

Frente a las violencias que se dan en el marco de la esfera "pública," hay pocos diagnósticos y herramientas oficiales que permitan dar cuenta de la dimensión del problema y poniendo de esa manera el primer obstáculo para acceder efectivamente a la justicia, dirimir el problema de fondo y erradicar las violencias basadas en género (Defensoría del pueblo, 2018). Sin embargo, como lo explica el MJD y PNUD (2021) para poder responder a las diferentes expresiones de violencia basada en género y violencia contra la mujer que se presentan en los diferentes ámbitos, Colombia, por medio de la Ley 1257 de 2008, ha buscado trazar un camino de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diverso.

<sup>3</sup> Frente a esto, MJD y PNUD (2021) explican que la violencia basada en género en el ámbito institucional supone el ejercicio de violencia por agentes que hacen parte de las instituciones del poder público a consecuencia de acciones u omisiones que generen daño o revictimización. Y la violencia basada en género bajo los marcos del Conflicto Armado Considera todas las acciones de violencia cometidas por actores armados legales o ilegales contra las mujeres.



# **Capítulo 2: Bibliografía**

## **Acuerdos entre Actores Locales**

# Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 8. Recuperado el 22 de junio de 2021 de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Banco Mundial. (21 de octubre de 2020). Conciliación, una vía clave para solucionar los conflictos de tierra en Colombia. Recuperado el 22 de junio de 2021 de: <https://bit.ly/3qkDwfl>

Barié, C. (2008). Derecho indígena y medios alternativos de resolución de conflictos. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (3), 110-118.

Cámara de Comercio de Bogotá (s.f.). "¿Qué es el arbitraje?" Centro de Arbitraje y Conciliación. Disponible en: <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Arbitraje-Nacional/Que-es>

Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2009). *¿Qué es la justicia transicional?* Recuperado de: <https://bit.ly/2S5uGF1>

Consejo de Estado. (2012). *Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo Código Una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011*. Bogotá: Consejo de Estado.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2003). El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del secretario general. Recuperado el 20 de junio de 2021 de: <https://undocs.org/es/S/2004/616>

Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (2001). "Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos". Oficina del Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

Consejo Regional indígena del Cauca. (s.f.). "Justicia Propia: Componente Justicia Propia". Disponible en: <https://bit.ly/2U377xy> Fecha de acceso: 23 de junio de 2021.

Consejo Regional Indígena del Cauca. (13 de abril de 2018). Encuentros y desencuentros entre la justicia propia y la justicia ordinaria. Recuperado el 20 de junio de 2021 de: <https://bit.ly/3w1Fm5P>

Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Corporación Excelencia en la Justicia. (2017). *Caracterización de la justicia formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica para su mejoramiento*. Bogotá: Corporación Excelencia en la Justicia. Recuperado de: <https://bit.ly/2S3XT3k>

Corporación Razón Pública (2008). "Cartilla de Construcción de Acuerdos y elaboración de actas: ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACION DE CONTENIDOS Y REPRODUCCION DEL MATERIAL PEDAGOGICOS PARA EL PROGRAMA DE JUSTICIA EN EQUIDAD EN 50 MUNICIPIOS". Programa Nacional de Justicia en Equidad, Ministerio de Interior y de Justicia, Bogotá. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/MANUAL%20CONSTRUCCI%C3%93N%20DE%20ACUERDOS.pdf#search=MASC>

DECRETO 421 DE 2015. "Por medio del cual se crean los Comités Locales de Justicia Transicional para Bogotá D.C.". Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=63303&dt=S>

Defensoría del Pueblo. (2014). Derecho a la Jurisdicción Especial indígena: 6ª edición. Colombia. Defensoría del pueblo. Recuperado el 20 de junio de 2021 de: <https://bit.ly/3zPEJPI>

Defensoría del Pueblo. (2018). Informe Defensorial: Violencias Basadas en Género y Discriminación. Recuperado el 19 de junio de 2021 de: <https://bit.ly/35PAQMN>

Departamento Administrativo de la Función Pública (s.f.). Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2021). Marco General del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Bogotá.

Departamento Nacional de Planeación (2017). Índice de Acceso Efectivo a la Justicia Colombia 2017. Midiendo el acceso a la justicia desde un punto de vista ciudadano. Recuperado el 21 de junio de 2021 de: <https://bit.ly/2SRld3H>

Equipo Interinstitucional de Asistencia Técnica Territorial. (2013). Sistema de Corresponsabilidad Propuesta Equipo Interinstitucional de Asistencia Técnica Territorial. Recuperado el 20 de junio de 2021 de: <https://bit.ly/2Srm1GG>

Espinosa, Nicolas (2016). "Elementos para la transición de la Justicia Local en La Sierra de La Macarena". El Ágora, V.16, n 2. Medellín, Colombia, p. 407-426

Flórez, Fernando y Lee, Ivan (2020). "Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia + MASC". Colección Fortalecimiento Institucional y Ética, Tomo II, Instituto de Estudios del Ministerio Público-IEMP, Procuraduría General de la Nación, Bogotá, Colombia.

García, S. (11 de diciembre de 2020). ¿Por qué enseñar justicia retributiva y restaurativa en el aula? Observatorio de Innovación Educativa. Recuperado el 21 de junio de 2021 de: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/teoria-justicia>

Gobernación de Valle del Cauca. (s.f.). Sistema de Responsabilidad Penal Para adolescentes. Recuperado el 21 de junio de 2021 de: <https://srpa.valledelcauca.gov.co/>

Guzmán, Y. (2020). *Aportes de los sistemas locales de justicia a la construcción de una cultura de paz. El caso de la localidad de Kennedy (Bogotá)*. Estudios Socio-jurídicos, 22(2), 1-31.

Hernández, Augusto (2020). "Transformación de la Justicia Administrativa en Colombia". Intervención del doctor Augusto Hernández Becerra en el Coloquio Binacional Colombia-México, 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://estudiolegalhernandez.com/derecho-administrativo/transformacion-de-la-justicia-administrativa-en-colombia/>

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF (2013). "Memorando: Consulta sobre mayores de 18 años que cumplieron pena impuesta por Juez Penal en establecimiento carcelario y son remitidos al ICBF para cumplir sanción pendiente en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes". Archivo interno entidad emisora. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000162\\_2013.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000162_2013.htm)

Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos. (2015). La participación política de las comunidades rurales: eje de construcción de los nuevos territorios de paz. Consultado el 22 de junio de 2021 de: [http://ilsa.org.co/documentos/Mod\\_2.pdf](http://ilsa.org.co/documentos/Mod_2.pdf)

Lesmes, A (2019) "Mecanismos alternativos de solución de conflictos". Asuntos Legales, Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/mecanismos-alternativos-de-solucion-de-conflictos-2834963>

Lind, E. y Tyler, T. (1988). The Social Psychology of Procedural Justice. Nueva York: Plenum Press.

Ministerio de Justicia (2017) "Plan Decenal Sistema de Justicia 2017-2027". En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1753 de 2015. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/4263275/13613759/Plan+Decenal+de+Justicia+-+Documento.pdf/80e6164a-e659-44dd-89ab-c90730405973>

Ministerio de Justicia (2021). "Métodos alternativos de solución de conflictos". Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC>

Ministerio de Justicia y del Derecho (2015). "Guía para aplicar la justicia en equidad: criterios para Conciliadores en Equidad y Jueces de Paz". Programa Nacional de Justicia en Equidad. Disponible: [http://partnerscolombia.com/cms/partners\\_colombia/wp-content/uploads/2017/03/GUIA-DE-JUSTICIA-EN-EQUIDAD\\_sep-04.pdf](http://partnerscolombia.com/cms/partners_colombia/wp-content/uploads/2017/03/GUIA-DE-JUSTICIA-EN-EQUIDAD_sep-04.pdf)

Ministerio de Justicia y del Derecho y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2021). "Documento de Línea Técnica para la Prevención de la VBG y la VIF para los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción". Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/>

[genero/Documento\\_Li%CC%81nea\\_Te%CC%81cnica\\_VF.pdf](#)

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015). *Conciliación en Equidad. Normatividad, jurisprudencia, conceptos y concordancias*. Segunda Edición. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2016). *Hablemos sobre los sistemas locales de justicia. Organización y competencias de autoridades judiciales y administrativas en la resolución de conflictos a nivel local*. Cartilla para operadores de justicia local. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). *Diagnóstico y lineamientos de política para la aplicación de justicia juvenil restaurativa en Colombia*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). *La conciliación en equidad como forma de justicia comunitaria*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). *Informe de auditoría sobre el programa Banco de iniciativas y proyectos, para el fortalecimiento de la justicia propia de los pueblos indígenas*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ministerio de Justicia y Derecho. (2020a). Respuesta cuestionario comisión primera constitucional permanente. Bogotá D.C. Disponible en <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2021-08/11.1%20Alcance%20Anexo%20Minjusticia.pdf>

Ministerio de Justicia y Derecho. (2020b). Los modelos de justicia local y rural. Infografía disponible en <https://www.minjusticia.gov.co/ministerio/Documents/MinjusticiaRindeCuentas2020/Viceministerio%20de%20Promoci%C3%B3n/modelos%20de%20justiciaV3.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020c). Manual de implementación, funcionamiento, seguimiento y sostenibilidad de los Sistemas Locales de Justicia. DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Grupo Interno de Trabajo Sistemas Locales de

Justicia.

Normas generales del arbitraje nacional. Congreso de la República, Ley 1563, 12 de julio de 2012. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1563\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1563_2012.html)

ONU. (s.f). "Acceso a la justicia". La ONU y el Estado de Derecho. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. El Congreso De Colombia, Ley 1955, mayo 25 de 2019. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1955\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html)

Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho. Presidente de la República de Colombia, Decreto 1427, agosto 29 de 2017. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30033174>

Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia, Ley 1148 de 2011, junio 10 de 2011. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

Ramírez, M (2007). *A propósito de la justicia material (Reflexiones sobre la justicia en el proceso vs. la justicia material)*. Medellín: Opinión Jurídica, 6(12), 165-185. Recuperado de: <https://bit.ly/3ccw04l>

Reátegui, F. (2011). *Justicia Transicional. Manual para América Latina*. Recuperado de: <https://bit.ly/3cdarwa>

Redjurista. (31 de mayo de 2019). Inició el proceso de formación en conciliación de conflictos sobre uso y tenencias de tierras. Recuperado el 22 de junio de 2021 de: <https://bit.ly/350GWgA>

Rodríguez, L. (2005). *La justicia administrativa en el derecho comparado en Colombia*. Ciudad de Monterrey: Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo.



Recuperado de: <https://bit.ly/3wQ4z3N>

Rúa, C. (2007). La justicia afrocolombiana se construye en el reconocimiento de la diversidad. *Afro-reparaciones: memorias de la esclavitud y la justicia reparatoria para negros, afrocolombianos y raizales*. Bogotá: Centro de Estudios Sociales (Ces), Universidad Nacional de Colombia, 745-761.

Schnitman, D (2000), "*Nuevos Paradigmas en la Resolución de Conflictos. Perspectivas y Prácticas*". Buenos Aires-Barcelona-México-Santiago-Montevideo: Granica, 17-40.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (6 de mayo de 2017). *¿Qué es el Programa Justicia para todos? Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia*. Bogotá: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Recuperado de: <https://bit.ly/2RfK5SZ>

Thibaut, J. y Walker, L. (1975). *Procedural Justice: A Psychological Analysis*. Hoboken, New Jersey: John Wiley.

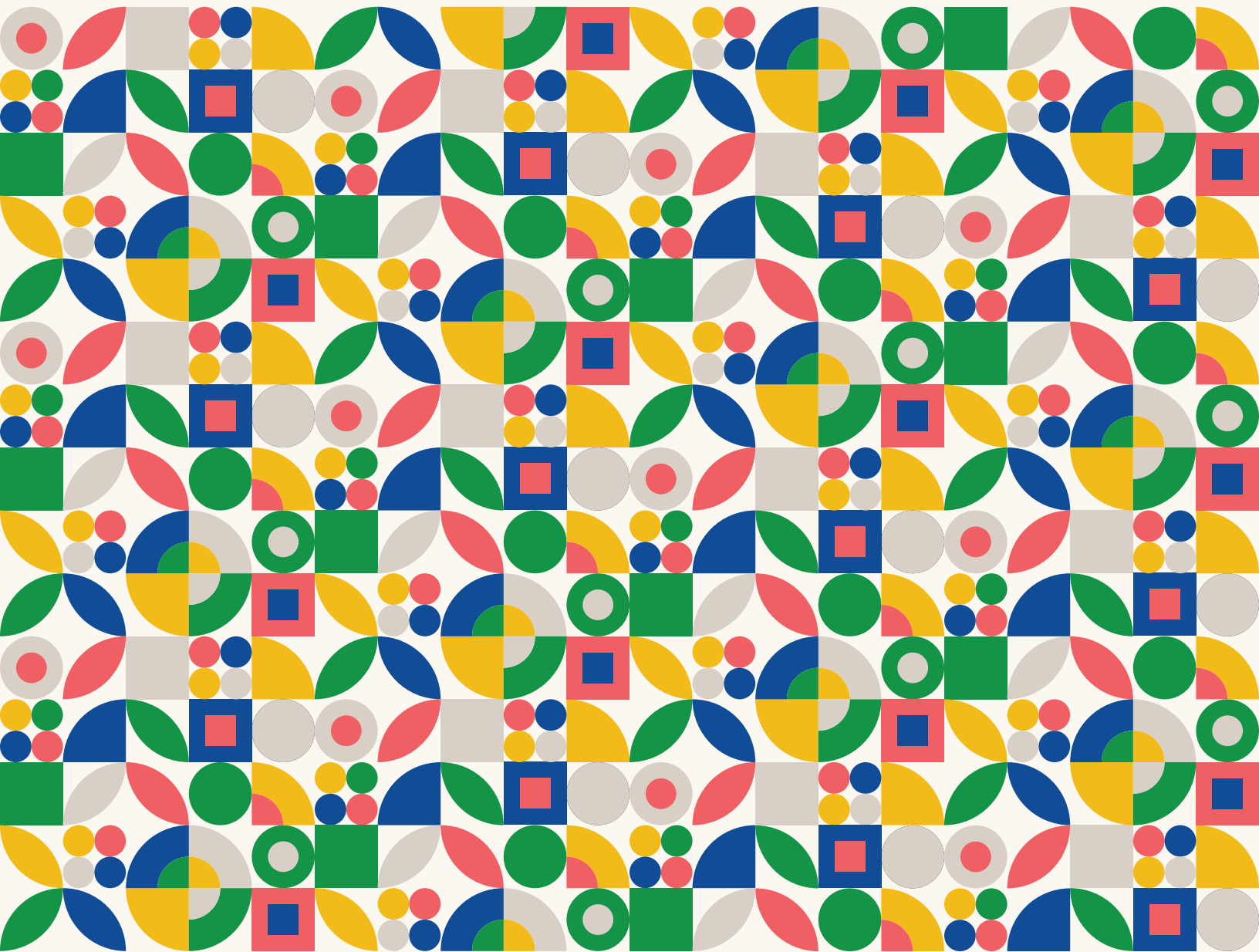
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (2018). *Lineamientos de Política de corresponsabilidad pública, privada y comunitaria en la Gestión del Riesgo de Desastres*. Recuperado el 21 de junio de 2021 de: <https://bit.ly/3gNjXlZ>

Uprimny, Rodrigo. Sánchez, Luz y Sánchez Nelson (2014). "*Justicia para la paz: Crímenes atroces derecho a la justicia y paz negociada*". Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Colección Dejusticia. Bogotá, Colombia.

*Víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Congreso Nacional de la República de Colombia, Bogotá. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>







## Diccionario de Conceptos Claves

Acuerdos entre Actores Locales  
Modelos de Justicia Local y Rural